

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

5680

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso número 300.963, interpuesto por «Nitratos de Castilla, S. A.», por impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.963, interpuesto por «Nitratos de Castilla, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de noviembre de 1971, por impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, declaramos que la resolución recurrida está ajustada a derecho, absolviendo a la Administración Pública y sin declaración especial en cuanto a costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

5681

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso número 300.775/1971, interpuesto por «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona», por impuesto especial y transitorio del 10 por 100 ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.775/1971, interpuesto por «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1971, por impuesto especial y transitorio del 10 por 100, ejercicio 1969, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1971 sobre impuesto especial y transitorio del 10 por 100 absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

5682

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1973 por el Tribunal Supremo en el recurso número 301.230/1972, interpuesto por «Inmobiliaria Inso, S. A.», y «Came, S. A.», referente a tasas de viviendas de protección estatal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.230/1972, interpuesto por «Inmobiliaria Inso, S. A.», y «Came, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1972, referente a tasas de viviendas de protección estatal.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por las Entidades inmobiliarias «Inso, S. A.» y «Came, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1972, que denegó el derecho de los demandantes a la devolución de la tasa de viviendas de protección oficial, declarando que dicho acto administrativo y la liquidación por él confirmada, son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la presente demanda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

5683

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 14 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.373/1972, interpuesto por «Cooperativa Gijonesa de Avicultura», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1972, en relación con inclusión en el Convenio Nacional por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 29 de 1970 con la «Agrupación Nacional de Fabricantes de Piensos Compuestos».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.373/1972, interpuesto por «Cooperativa Gijonesa de Avicultura», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1972, en relación con inclusión en el Convenio Nacional por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 29 de 1970 con la «Agrupación Nacional de Fabricantes de Piensos Compuestos».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.373 de 1972, interpuesto por la «Cooperativa Gijonesa de Avicultura», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1972, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho dicho acuerdo y, por tanto, debidamente incluida la Cooperativa en el Convenio Nacional número 29 de 1970, celebrado con la «Agrupación Nacional de Piensos Compuestos» en relación con la exacción del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas a que dicho acuerdo se refiere, sin declaración de costas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.